

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**MESA DE MOVIMIENTO**  
12 OCT 2016  
Recibido.....0930.....Hs.  
Exp. N°.....32034.....SENADO  
*Jdo. en Revisión*



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

**ARTÍCULO 1.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el "uso temporal" del inmueble ubicado en la ciudad de Carreras, departamento General López, provincia de Santa Fe, propiedad de la empresa PLENIT S.A., en los términos y condiciones establecidos en el artículo 15 y concordantes de la ley N° 7534 y modificatorias, sito en una fracción de campo llamada "De Carreras", empadronada bajo Partida Inmobiliaria N° 17-08-00-370046/0027-7. También las instalaciones que se encuentran dentro del inmueble mencionado e identificado en expediente N° 29252/2012 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, a cargo de la Dra. Valeria Pérez Casado, Secretaría N° 35 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2.-** El inmueble y sus instalaciones citados en el artículo 1, serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Textil Carreras Limitada, con domicilio legal en calle Ovidio Lagos N° 959, Carreras, departamento General López, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), en el Folio N° 80, Libro N° 40, Acta N° 39080, bajo Matrícula Nacional N° 52135, Resolución 4564 de fecha 22 de septiembre de 2014, y Matrícula Provincial N° 3465 concedida por la Subsecretaría de Asociativismo, Promoción de la Empresariedad y Trabajo Decente del Ministerio de la Producción, por disposición N° 66/14-C de fecha 25 de noviembre de 2014, siempre que sean destinados a la consecución de sus fines cooperativos. La cooperativa deberá cumplimentar los recaudos exigidos por la ley N° 7534 y modificatorias.

El Poder Ejecutivo iniciará las acciones administrativas y judiciales que resulten pertinentes, conforme lo dispuesto en la ley N° 12 167.

**ARTÍCULO 3.-** Exímase por única vez a la Cooperativa de Trabajo mencionada en la presente ley, del pago de todo impuesto, tasa, sellado o timbrado que tenga origen en la tramitación de las habilitaciones y certificaciones administrativas para el normal desarrollo de sus actividades en el ámbito de la provincia de Santa Fe.


**ARTÍCULO 4.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 5.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 6 de octubre de 2016.**

  
Dr. Ricardo M. Padlichenco  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



  
C.P. CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES